

Re: 2023-00234 SUCESION INTESTADA - TRASLADO DEMANDA

Cristian fernando Peñuela Muñoz <cristianfernandopm@gmail.com>

Mié 13/03/2024 3:53 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - El Playón <j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (99 KB)

REPOSICION AUTO APERTURA.pdf;

Buena stardes,

Me permito remitir memorial

CRISTIAN FERNANDO PEÑUELA MUÑOZ,

C.C. No. 91.294.261 de Bucaramanga

T.P. No 284.158 del C. S. de la Judicatura

cristianfernandopm@gmail.com

El mar, 12 mar 2024 a la(s) 11:44 a.m., Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - El Playón
(j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

El Playón, 12 de marzo de 2024

Doctor

CRISTIAN FERNANDO PEÑUELA HERNANDEZ

E.S.M.

PROCESO:	SUCESION INTESTADA
RADICADO:	682554089001.2023.00234.00
DEMANDANTE:	JAIME ACEVEDO BLANCO Y OTROS
CAUSANTE:	ALFONSO ACEVEDO LOPEZ

Atendiendo lo dispuesto en Auto de fecha 7 de marzo de 2024, por medio del presente escrito me permito notificarle auto de fecha **19 de enero de 2024**, mediante el cual se dio apertura al proceso de SUCESION INTESTADA del CAUSANTE ALFONSO ACEVEDO LOPEZ.

Atendiendo lo dispuesto en el Artículo 91 del CGP y el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, se advierte que el traslado comenzara a correr transcurridos los tres (3) días después de recibido este correo electrónico.

Para el efecto, se adjunta LINK del expediente digital, traslado de la demanda y el auto a notificar.

☐ [68255408900120230023400](#)

Cordial saludo,

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO

Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal de El Playón

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL PLAYON

E. S. D.

j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Recurso reposición auto

PROCESO 682554089001-2023-00234-00

CRISTIAN FERNANDO PEÑUELA MUÑOZ Identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.294.261, con tarjeta profesional No. 284158 del Consejo Superior de La Judicatura, con correo electrónico cristianfernandopm@gmail.com, En representación de la señora **EVELIA BLANCO HERNANDEZ**, mayor de edad identificada con la Cédula de Ciudadanía nro. 63'298.292 de Málaga-Santander, correo electrónico eveliablanc034@gmail.com, me permito presentar recurso de reposición al auto de fecha 19 de enro de 2024, donde se hace la apertura del proceso de sucesión.

En auto el despacho ordena:

TERCERO: Notifíquese esta providencia, en la forma prevista en este código, para los efectos de que trata el artículo 492 del CGP, a EVELIA BLANCO HERNANDEZ. Exhórtese a la parte actora a fin que cumpla con esta carga procesal.

Para lo cual me permito manifestar lo siguiente:

PRIMERO: La señora EVELIA BLANCO HERNANDEZ, nunca contrajo matrimonio.

SEGUNDO: Manifiesta mi prohijada que, el señor ALFONSO era casado con una señora de nombre ISABEL BERNAL, con quien tuvo 5 hijos **ALFONSO ACEVEDO BERNAL**, **TEREZA ACEVEDO DE PLAZAS**, **FANNY ACEVEDO DE PINZON**, **ESPERANZA ACEVEDO DE PIRAGAUTA Y OMAIRA SOFIA ACEVEDO DE JIMENEZ**, hijos nacidos dentro del matrimonio y quienes se pueden ubicar en la calle 17ª nro.9ª-55 Sogamoso-Boyacá.

TERCERO: Que la señora EVELIA, manifiesta conocer el teléfono y correo electrónico de la señora **Teresa Acevedo de Plazas . Telefono 3002856276**

Correo: teresadeplazas@hotmail.com.

CUARTO: En el proceso no se aprecia prueba sumaria de que la señora EVELIA BLANCO, fuera la compañera permanente y mucho menos que existiera una sociedad patrimonial, pues no se observa una sentencia o escritura pública y ni siquiera un acta de conciliación.

QUINTO: La señora EVELIA no tiene vocación hereditaria ni es la esposa del causante.

Por lo anteriormente expuesto, solicito muy respetuosamente al señor JUEZ, se reponga el auto de fecha 19 de enero de 2024, y no se tenga como demandada la señora EVELIA BLANCO, pues no existe legitimación por pasiva, para hacer parte del proceso de sucesión.

.Atentamente,



CRISTIAN FERNANDO PEÑUELA MUÑOZ
C.C. 91'294.261
Tp. 284158 C.S.J
cristianfernandopm@gmail.com